

Resolución: R020/2023

Expediente: 48/2015

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), cuyo objeto es determinar el domicilio fiscal de la obligada tributaria SSL desde su constitución el 29 de octubre de 2014, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 48/2015.

I. ANTECEDENTES

1.- SSL se constituyó el 29 de octubre de 2014, con domicilio fiscal en calle T, 5, de Getxo (Bizkaia) y objeto social el comercio de pescado, mariscos y conservas.

2.- La DFB inició un procedimiento de comprobación de domicilio fiscal en el curso del cual se realizó el 11 de marzo de 2015 una visita al domicilio, que resultó ser un despacho de abogados donde autorizaron la domiciliación de SSL como favor personal a uno de sus socios.

3.- El 17 de marzo de 2015 SSL trasladó su domicilio social a MERCABILBAO en Basauri (Bizkaia).

4.- La DFB realizó una visita al nuevo domicilio el 5 de mayo de 2015, constatando que las oficinas estaban vacías y no había nadie allí.

En las oficinas colindantes se encuentra el Servicio Veterinario de MERCABILBAO, obteniéndose la declaración de que las oficinas del puesto 116 siempre estaban vacías y que la concesión la tenía FBSA.

En la sede central de FBSA fueron atendidos por Dña. MBA, que declaró que la concesión del puesto 116 la disfrutaba FBSA y que todas las personas que allí trabajan son empleadas suyas, salvo Dña. AAF, que tiene autorización para vender pescado fresco tanto en nombre propio como actuando a través de PYMASL.

Con motivo del procedimiento de verificación censal se constataron las siguientes circunstancias con trascendencia tributaria:

- a.- Los tres socios tienen domicilio fiscal en Cantabria.
- b.- El administrador único es el socio D. JGG.
- c.- D. JLPR es apoderado y también tiene su domicilio fiscal en Cantabria.
- d.- SSL tiene cuentas en sucursales en Cantabria de BBVA, La Caixa y Bankia.

e.- Tiene 12 trabajadores que, según declaraciones de la empresa, se hallan en todos los centros que la sociedad dice poseer, incluido MERCABILBAO.

f.- La gestión laboral la realiza AG, de Bilbao (Bizkaia).

g.- La sociedad posee 2 viviendas, 1 garaje y 1 trastero que se hallan en Cantabria.

h.- El administrador único declara que la sociedad se dedica a la venta al por mayor de pescado en el puesto 116 de MERCABILBAO y a constituir franquicias.

i.- SSL tiene suscrito un contrato con Dña. AAF para la venta de su pescado en MERCABILBAO.

Los representantes de FBSA ignoraban este contrato.

j.- SSL no emitió ninguna factura en 2014.

k.- En la Web y en los emails figura la dirección de Cantabria.

5.- A la vista de los indicios anteriores, la DFB propuso a la AEAT el 21 de mayo de 2015 el cambio de domicilio fiscal de SSL con efectos retroactivos a la fecha de constitución.

6.- El 30 de septiembre de 2015 la AEAT rechazó la propuesta de cambio de domicilio.

Para ello se basaba en las siguientes circunstancias fácticas con trascendencia tributaria:

a.- En fecha 2 de junio de 2015 se inscribe de nuevo en el Registro Mercantil un cambio de domicilio pasando éste a ubicarse en MERCABILBAO, Basauri (Bizkaia), que ocupa a título de arrendamiento a MERCABILBAO.

b.- El garaje propiedad de SSL se adquirió el 25 de febrero de 2015 a Dña. AAF, en pago de una deuda que la misma había adquirido con la sociedad.

c.- Consultada la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, la entidad es titular de una única cuenta de cotización con domicilio de empresa en la calle T Getxo (Bizkaia) y domicilio de la actividad en MERCABILBAO, Basauri (Bizkaia) a la que están afectos 10 trabajadores de alta por cuenta ajena general, de los cuales ocho tienen domicilio en Territorio Común (en Cantabria su mayoría) y dos en Bizkaia.

La mayoría de las contrataciones se han producido en el año 2015.

d.- El día 3 de julio de 2015 se hizo una visita al domicilio de la calle T, donde se constata que no hay ninguna vinculación con SSL.

e.- El día 17 de septiembre de 2015 se hizo una visita al domicilio de MERCABILBAO, donde son atendidos por D. JG y D. JLP.

Se visita el puesto donde se vende diariamente pescado de FBSA y SSL, donde se observa que hay trabajadores con ropa corporativa de ésta.

f.- SSL es proveedor de FBSA en las ventas al por mayor que se realiza en MERCABILBAO, siendo ésta quien factura a los clientes.

A cambio FBSA paga a SANSCABI una comisión y una cuota fija.

g.- En la oficina hay mesas y ordenadores y se encuentra una trabajadora.

h.- La AG de Bilbao se ocupa de la asesoría fiscal y laboral, cuestiones administrativas y llevanza de contabilidad.

7.- El 8 de octubre de 2015 la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral, que se ha tramitado por el procedimiento ordinario.

8.- El 5 de octubre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia acuerdo de la DFB de revocación del NIF de SSL.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto de acuerdo a lo previsto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que señala que es función suya:

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

2.- Domicilio fiscal de la obligada

De los escritos de alegaciones de las partes se derivan las siguientes circunstancias adicionales con trascendencia tributaria respecto del domicilio fiscal de SSL:

a.- En la base de datos de la AEAT solo constan ingresos y gastos de la obligada en relación con el año 2015, no constando por intercambio de datos de la DFB la presentación de autoliquidaciones de IVA e Impuesto sobre Sociedades del 2016.

b.- SSL realiza las siguientes actividades:

- Venta de pescado para la exportación, que es facturada directamente por SSL.
- Venta directa de pescado en MERCABILBAO, a través de FBSA mediante el contrato suscrito por ésta con Dña. Adelaida Alonso.
- Venta de pescado a la hostelería, que se realiza directamente por SSL.
- Constitución de franquicias.

Los indicios contrastados por las Administraciones resultan ciertamente contradictorios. Ello sin duda se debe a que se han obtenido en distintos momentos, por más que resulten cercanos en el tiempo. Considerando que la sociedad se constituyó a finales del 2014, la falta de actividad a principios de 2015 puede considerarse propia del proceso de implantación de cualquier actividad.

Por ello, la valoración global de las circunstancias acreditadas por las partes, permiten considerar que existe una oficina de MERCABILBAO en Basauri, en las mismas instalaciones donde se encuentra un local donde se realiza (cuando se produce la visita de los funcionarios de la AEAT) la principal actividad de la sociedad por la mayoría de las empleadas y donde se verifica la contratación general de la entidad. En esta oficina, tanto por su cercanía a la residencia del administrador único y del apoderado, como por haber comparecido en la misma, es perfectamente posible que sea el lugar donde se realice la dirección de los negocios. Por otra parte, también se realiza en Bizkaia por la AG la gestión administrativa de la entidad.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que no procede el cambio de domicilio fiscal de la obligada SSL, con efectos retroactivos a la fecha de su constitución.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a SSL.